



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CRUZ ROJA ESPAÑOLA Y EL CABILDO DE TENERIFE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de septiembre de 2017.

REUNIDOS

De una parte, **D. Teresa Pociello Marty**, Presidenta Provincial de Cruz Roja Española (C.I.F. N° Q 2866001G), actuando en nombre y representación de la misma, con domicilio en la Calle San Lucas N° 60 en Santa Cruz de Tenerife

De otra parte, **D. Javier Rodríguez Medina**, en nombre del Cabildo de Tenerife, en su condición de Director Insular de Seguridad, facultado especialmente para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 4 de agosto de 2017.

Las personas intervinientes se reconocen mutua y recíprocamente la competencia y la capacidad legal necesarias para formalizar el presente convenio de colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que es voluntad de las partes suscribir un convenio de colaboración en materia de protección civil, de acuerdo con las previsiones de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (en adelante LSNPC).

El derecho de participación de los ciudadanos y las personas jurídicas en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como su derecho a su adecuada formación, se reconoce expresamente en la LSNPC, concretamente:

"Artículo 3. El Sistema Nacional de Protección Civil.

3. Los ciudadanos y las personas jurídicas participarán en el Sistema en los términos establecidos en esta ley."

"Artículo 7. Derecho a la participación.

2. La participación de los ciudadanos en las tareas de protección civil podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo."

"Artículo 7 quáter. Voluntariado en el ámbito de la protección civil.

1. El voluntariado de protección civil podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, de acuerdo con lo que establezcan las normas aplicables, sin perjuicio del deber general de colaboración de los ciudadanos en los términos del artículo 7 bis.

Las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante.



2. Los poderes públicos promoverán la participación y la formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil.”

“Artículo 17. Los servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil.

3. Cuando sean requeridas organizaciones de voluntarios y entidades colaboradoras, su movilización y actuaciones estarán subordinadas a las de los servicios públicos.”.

“Disposición adicional primera. Voluntariado en el ámbito de la protección civil y entidades colaboradoras.

1. Los poderes públicos promoverán la participación y la debida formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber general de colaboración de todos los ciudadanos.

2. Las actividades de las personas voluntarias en el ámbito de la protección civil se prestarán de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia de voluntariado, y de acuerdo con las directrices de las entidades y organizaciones públicas en las que se desarrollen.”.

En cuanto al régimen jurídico del voluntariado, la ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias establece:

“Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto el reconocimiento, la ordenación y la promoción de la acción voluntaria como expresión de solidaridad y pluralismo, así como fomentar la participación de los ciudadanos y ciudadanas de Canarias en organizaciones sin ánimo de lucro y facilitar las relaciones que se establecen entre las Administraciones Públicas, las entidades que desarrollen actividades de aquella naturaleza y las personas voluntarias que participen en su ejecución.”.

“Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ley será de aplicación a las personas voluntarias y a las entidades que impulsen o participen en programas o proyectos a través de los que se desarrollen actividades de voluntariado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, independientemente del lugar donde radique su sede social, de su titularidad y de que su actividad se centre exclusivamente, o no, en el voluntariado.

2. Será también aplicable la Ley de Voluntariado a aquellas entidades de voluntariado que, teniendo sede o delegación permanente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, participen o promuevan en el archipiélago actividades encaminadas a la solidaridad, sensibilización, educación y cooperación al desarrollo de los países empobrecidos.”.

“Artículo 6. Áreas de interés social.

Se consideran áreas de interés social las siguientes:

f) Protección civil.”.

“Artículo 7. Derechos de las personas voluntarias.

Las personas voluntarias tienen los siguientes derechos en sus relaciones con la entidad en la que prestan sus servicios:



b) Recibir la formación necesaria para la tarea que vayan a asumir y ser orientadas hacia las actividades para las que reúnan las mejores aptitudes. (...)

f) Recibir los medios necesarios para el ejercicio de su actividad. (...)

h) Ser reembolsadas por la entidad por los gastos que directamente les ocasione la actividad voluntaria.

i) Tener cubiertos los daños y perjuicios que pudieran ocasionárseles en el correcto desempeño de su actividad.

j) Tener garantizadas unas condiciones mínimas higiénicas, sanitarias y de seguridad similares a las exigidas en la normativa laboral vigente para quienes desarrollan una actividad laboral.”.

“Artículo 9. Deberes de las entidades de voluntariado.

1. Las entidades de voluntariado habrán de estar legalmente constituidas, dotadas de personalidad jurídica propia, carecer de ánimo de lucro y desarrollar actividades en las áreas de interés social dispuestas en el artículo 6 de esta normativa.

2. Dichas entidades deberán, en todo caso:

e) Tener cubiertas las posibles contingencias que pudieran ocasionar a las personas voluntarias cualquier daño o perjuicio, causado por eventuales accidentes y enfermedades relacionadas directamente con el ejercicio de la actividad voluntaria.

f) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a las personas voluntarias de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos. (...)

h) Proporcionar a las personas voluntarias la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.

i) Garantizar las debidas condiciones en materia de seguridad e higiene en la realización de las actividades, instruyendo a las personas voluntarias acerca de los riesgos que pudieran afectarles y fomentando la cooperación entre los miembros de la entidad para mantener dichas condiciones de forma adecuada.”.

“Artículo 14. Desarrollo de funciones.

Las Administraciones Públicas de Canarias, dentro del ámbito de su competencia territorial, desarrollarán complementariamente con las entidades de voluntariado y como colaboración con la labor que éstas llevan a efecto, el ejercicio de las siguientes funciones:

d) Colaborar con las entidades de voluntariado y cualquier entidad privada en la organización de cursos de formación y perfeccionamiento, tanto de carácter genérico como específico, para las personas voluntarias. (...)

j) Cualquier otra acorde con su naturaleza.”.

“Artículo 15. Relación del voluntariado con la Administración Pública.

La colaboración del voluntariado con la Administración Pública no supondrá la existencia de vínculo laboral, administrativo o mercantil alguno, se ajustará a lo dispuesto en esta Ley y se desarrollará siempre a través de entidades de voluntariado.”.



II.- Que la protección civil es una competencia de carácter concurrente que implica a todas las Administraciones públicas y, en consecuencia, **el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife** debe atender en esta Isla a través de la Dirección Insular de Seguridad integrada dentro del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad, las competencias que ostenta en esta materia.

Que el Plan Territorial Insular de Emergencias de Protección Civil de la Isla de Tenerife (en adelante PEIN), aprobado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular, en sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2004, homologado por la Comisión Autónoma de Protección Civil, el 17 de diciembre de 2004, es el instrumento de carácter técnico, que determina la estructura organizativa y funcional de todos los medios y recursos, públicos y privados, llamados a intervenir durante una emergencia para la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, los mecanismos de movilización y procedimientos de intervención de éstos, así como su necesaria coordinación, y que dentro de este Plan queda contemplada la posible actuación de las organizaciones de voluntariado con formación acreditada en emergencias.

Que al margen de la aplicación del PEIN, el Cabildo Insular de Tenerife pone en marcha periódicamente determinados operativos preventivos de ámbito insular, que también requieren la movilización y participación de medios y recursos tanto públicos como privados. El objetivo último de estos operativos es garantizar que determinados eventos o actividades de gran repercusión social en la Isla se desarrollen en condiciones adecuadas de seguridad, procurando una eficaz y pronta intervención en caso de presentarse cualquier incidencia.

II.- Que **Cruz Roja Española**, fundada el 6 de julio de 1864 de acuerdo con la Conferencia Internacional de 26 de octubre de 1863, es una Institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado a través del Ministerio de Asuntos Sociales ajustándose a lo previsto en los convenios internacionales sobre la materia en los que España sea parte, a la legislación que le sea aplicable y a sus propias normas internas.

Cruz Roja Española, configurada como auxiliar y colaboradora de las Administraciones públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por las mismas, conserva la autonomía de la Institución, y acomoda sus actuaciones a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de Cruz Roja y Media Luna Roja, adoptadas en sus XX y XXV Conferencias Internacionales de 1965 y 1986, sobre humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, unidad y universalidad.

El Objetivo general de Cruz Roja Española es la difusión y aplicación de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de Cruz Roja y Media Luna Roja, desarrollando diversos tipos de actividades para la consecución de determinados fines. Por su relación con el objeto del presente convenio destacan, entre otras, las actividades de prevención y reparación de daños originados por accidentes, catástrofes, calamidades públicas, conflictos sociales, enfermedades, epidemias y otros riesgos o siniestros colectivos y sucesos similares, así como la protección y socorro de los afectados por los mismos, participando en las actuaciones necesarias en la forma establecida en las leyes y en los planes nacionales o territoriales correspondientes.

Que la disposición adicional primera y la disposición adicional bis de la LSNPC establecen, respectivamente:

"Disposición adicional primera. Voluntariado en el ámbito de la protección civil y entidades colaboradoras.

3. *La Cruz Roja y otras entidades entre cuyos fines estén los relacionados con la protección civil contribuirán con sus efectivos y medios a las tareas de la misma."*

"Disposición adicional primera bis. Cruz Roja Española y otras entidades colaboradoras.



1. Cruz Roja Española, como auxiliar de las Administraciones Públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por ellas, tiene la consideración de entidad colaboradora del Sistema Nacional de Protección Civil y podrá contribuir con sus medios a las actuaciones de éste, en su caso, mediante la suscripción de convenios. En los planes de protección civil contemplados en el artículo 14 figurarán, en su caso, las actuaciones que pueda realizar esta entidad.”

En base a lo cual, las entidades firmantes han acordado suscribir el presente Convenio de colaboración, que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- OBJETO Y FINALIDAD.

El objeto final del presente Convenio es el establecimiento del marco y los procedimientos que permitan la coordinación de las actuaciones técnicas y administrativas entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (en adelante ECIT) y Cruz Roja Española (en adelante CRE), dirigidas a facilitar el ejercicio de sus respectivas competencias y a conseguir la máxima calidad y eficiencia en la prestación de servicios propios de la Seguridad y la Protección Civil que tiene atribuidos la Corporación Insular.

El contenido de la relación de colaboración entre CRE y el ECIT, se desarrolla en los siguientes anexos del Convenio:

- **Anexo I: Operativos preventivos:**
 - I.1 Dispositivo de Seguridad para la peregrinación a Candelaria
 - I.2 Operativo Nevadas
- **Anexo II: Operativos específicos de atención de emergencias**, en ámbitos especialmente sensibles por la elevada afluencia de visitantes.
- **Anexo III: Asistencia en emergencias extraordinarias**
- **Anexo IV: Formación y capacitación**

En estos cuatro anexos se describen las características generales de las actividades que comprenden las líneas principales de actuación del Convenio Marco, incluyendo la formación y capacitación de voluntariado de CRE para el desempeño de funciones vinculadas a dichas actuaciones.

Dentro del marco de colaboración, para las distintas líneas de actuación previstas en el presente Convenio Marco, se podrán definir **acciones concretas**, junto con la correspondiente asignación de medios y recursos, para proporcionar la debida asistencia en situaciones emergencias y el apoyo necesario durante el despliegue de operativos preventivos, atendiendo en todo caso a las disponibilidades presupuestarias del ECIT, así como a los medios personales y materiales de que disponga CRE para el ámbito geográfico y material objeto del acuerdo, por tanto la respuesta de esta última se dará en función de la disponibilidad de recursos humanos y materiales.

La ejecución del convenio implica la aportación de recursos humanos, además de medios materiales y técnicos, por parte de CRE, cuyos gastos serán asumidos parcialmente por el ECIT, hasta la cuantía que se establezca y se recogerán en futuras **Adendas al presente Convenio Marco**, conforme al siguiente procedimiento:



- Las Adendas serán numeradas de forma correlativa por razón de la fecha de su aprobación y deberán ser aprobadas en el seno de la Comisión Mixta y suscritas por el órgano competente de cada una de las partes.
- En el caso del ECIT, la aprobación de las citadas Adendas corresponderá al órgano competente para la autorización del gasto, previa fiscalización del mismo.
- La acreditación de realización de acciones que, en virtud de las sucesivas Adendas que se suscriban, correspondan a CRE y del destino de las aportaciones económicas que realice el ECIT para estos fines, se efectuará mediante la conformidad técnica de la Dirección Insular de Seguridad del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad del Cabildo de Tenerife.

Segunda.- PLAZO DE VIGENCIA Y PRÓRROGAS.

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de CUATRO AÑOS, a contar desde la fecha de suscripción del mismo.

Dicho plazo podrá prorrogarse anualmente hasta cuatro años, previo acuerdo unánime de ambas partes antes de la finalización del plazo inicial de vigencia o de las sucesivas prórrogas. El plazo total del convenio, incluyendo las prórrogas no podrá superar los ocho años.

Tercera.- COMPROMISOS DE LAS PARTES INTERVINIENTES.

Con la firma del presente convenio las partes asumen los siguientes compromisos:

1. En el marco del presente convenio, CRE se compromete a participar con todos los medios humanos –que deberán estar siempre debidamente identificados- y materiales con los que cuente, según disponibilidad en el momento, adaptándose a las necesidades de asistencia que cada caso demande y de acuerdo con sus capacidades (humanas, materiales y técnicas), concretamente:
 - a. Para el operativo específico de atención de emergencias mediante acciones de respuesta inmediata ante eventuales incidencias en ámbitos especialmente sensibles por la elevada afluencia de visitantes, tales como el Parque Nacional del Teide, Parque Natural de Corona Forestal y Barranco de Masca (Parque Rural de Teno), entre otros.
 - b. En situaciones de emergencias extraordinarias, atendiendo en todo momento a las siguientes cuestiones:
 - i. Adaptación de sus medios y recursos a las necesidades de asistencia o apoyo que, en cada caso, se demande para una determinada acción y en función de disponibilidad de recursos.
 - ii. Integración en la estructura organizativa prevista en el Plan Territorial Insular de Emergencias de Protección Civil de Tenerife (PEIN) o, su caso, en el Plan Especial de Protección Civil que resulte de aplicación.
 - iii. Cumplimiento de las funciones que le otorguen los responsables de la dirección del Plan y que estén acordes con sus capacidades (humanas, materiales y técnicas).
2. El ECIT, a través del Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil (en adelante STSPC), se compromete, en situaciones de emergencias extraordinarias y en los operativos de carácter preventivo en que intervenga -directa o indirectamente- a desempeñar todas aquellas funciones de enlace, asesoramiento o coordinación con CRE, para desarrollar las acciones previstas en la

by P. García

f



relación de colaboración que se establece en el presente Convenio, además de fomentar la formación y prácticas de voluntariado bajo la supervisión y control de esa Institución.

3. Para el operativo específico de atención de emergencias en el Parque Nacional del Teide y ámbito de la Corona Forestal, el ECIT pondrá a disposición de CRE el uso de las dependencias habilitadas para este fin en el Portillo Alto, atribuidas mediante Decreto 141/2015, de 11 de junio, por el que se delegan funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Cabildo Insular de Tenerife, en materia de gestión del Parque Nacional del Teide. Los términos y condiciones de esta puesta a disposición, así como de la posible adecuación de las mismas, se fijarán en el seno de la Comisión Mixta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015 y en la estipulación sexta.

Dichas dependencias no podrán ser compartidas con personal propio o delegado, salvo para situaciones de emergencias extraordinarias o en el desempeño de labores de protección y asistencia a personas en operativos específicos de atención de emergencias debidamente autorizados.

4. Las funciones a desempeñar por el personal de Cruz Roja Española no podrán confluir con las del personal propio de la Corporación, personal delegado de la Comunidad Autónoma, personal delegado del Cabildo Insular de Tenerife o del Consorcio de Bomberos salvo que, para la eficaz atención de emergencias en ámbitos específicos, se establezcan protocolos de coordinación e instrucciones específicas a los equipos de rescate, salvamento o atención sanitaria de distintas entidades con competencias para intervenir ante determinados tipos de incidentes.
5. Por parte de CRE se observarán en todo momento las normas de seguridad y salud que resulten de aplicación, para el ejercicio de las actividades desarrolladas en el marco de actuaciones previsto en este Convenio, cuyo cumplimiento se evaluará en el seno de la Comisión Mixta.
6. La relación entre el ECIT y CRE deberá llevarse a cabo a través de la figura del responsable y coordinador designado expresa y respectivamente por cada una de las entidades, salvo en casos excepcionales y justificados de emergencia en los que podrá suplirse dicha función a través del director técnico correspondiente.

Cuarta.- GASTOS DERIVADOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

En el momento de la suscripción del presente convenio no es posible determinar el alcance de las acciones relacionadas con la asistencia de emergencias y desarrollo de operativos preventivos, cuantificar los efectivos requeridos de CRE (medios personales y materiales) ni realizar la correspondiente valoración económica, por las siguientes razones:

- La variabilidad de circunstancias concurrentes en los referidos operativos preventivos demandan cierta flexibilidad en su diseño, adecuando los recursos disponibles de CRE a las necesidades que acontezcan en cada momento.
- La multiplicidad de agentes implicados en la atención de emergencias, en razón de las competencias propias de cada institución (Grupo de Rescate e Intervención en Montaña de la Guardia Civil), entidad (Consorcio de Bomberos de Tenerife, Servicio de Urgencias Canario, Servicio de Emergencias y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Canarias) o asociación (Ayuda en Emergencias Anaga).
- La concurrencia de otros medios adicionales y complementarios de CRE, que son propios de otro tipo de agentes con capacidad de intervención dentro de un ámbito territorial concreto, como es el caso del Parque Nacional del Teide y la Corona Forestal de Tenerife.



- La imposibilidad de prever el acontecimiento, ámbito y magnitud de una emergencia de carácter extraordinario.

Los gastos derivados de las actuaciones incluidas en el presente convenio se fijarán con ocasión de la aprobación de las correspondientes Adendas o en el seno de la Comisión Mixta, una vez que, a la vista de las circunstancias descritas, se puedan determinar el alcance de las emergencias y la entidad de los operativos que resulten necesarios.

Los pagos correspondientes a dichas actuaciones estarán siempre vinculados a la finalización o entrega de un resultado concreto.

Quinta.- LUGAR DE EJECUCIÓN.

Los trabajos objeto del convenio se ejecutarán en la isla de Tenerife.

Excepcionalmente, la actividad formativa podrá desarrollarse fuera del territorio insular.

Sexta.- CUMPLIMIENTO DE DIRECTRICES DEL CABILDO DE TENERIFE.

En la ejecución del convenio deberán cumplirse las **Directrices de Actuación en Encomiendas de Gestión y Contratos de Servicios**, aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife con fecha **14 de julio de 2008**, aplicables a los convenios de colaboración, en virtud de lo previsto en la **Base 80ª.5** de las de Ejecución del Presupuesto de dicha Corporación insular para 2017, y en tal sentido:

- Los compromisos incluidos en el presente documento y cuyo contenido se concretará en las correspondientes adendas o acuerdos de la comisión mixta, constituyen obligaciones de resultado y parte de las tareas a realizar por CRE (operativo específico de atención de emergencias) se ejecutarán en centros de trabajo del Cabildo de Tenerife, concretamente, en dependencias habilitadas para este fin en el Portillo Alto, atribuidas mediante Decreto 141/2015, de 11 de junio, por el que se delegan funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Cabildo Insular de Tenerife, en materia de gestión del Parque Nacional del Teide.
- No existirá dependencia jerárquica entre el personal de CRE y el Cabildo de Tenerife, ya que el primero no puede recibir órdenes directamente de este último. Las instrucciones que correspondan se realizarán, desde el Servicio promotor del convenio, a la persona que la otra parte firmante designe, que será quien a su vez transmita dichas órdenes al personal que ejecutará los trabajos. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la LSNPC:

"3. Cuando sean requeridas organizaciones de voluntarios y entidades colaboradoras, su movilización y actuaciones estarán subordinadas a las de los servicios públicos."

- En ningún momento podrá confundirse el personal del Cabildo de Tenerife y el de CRE u otras personas que ésta última pueda subcontratar para realizar los trabajos, por lo que no es posible que uno sustituya al otro.
- CRE deberá contar con la estructura organizativa y con los medios propios necesarios para ejecutar la cobertura socio sanitaria a que se compromete con la firma del convenio, siempre en función de disponibilidad de los recursos a intervenir (humanos y materiales) y por tal motivo, no se pondrá a disposición de su personal o sus posibles subcontratas, ninguno de los siguientes medios: dirección postal en las dependencias del ECIT, cuenta de usuario/a o correo electrónico bajo el dominio de la Corporación, teléfono, cursos incluidos en el Plan de Formación ni ayudas



para participar en actividades formativas, medios materiales tales como mesas, equipos informáticos, vehículos, maquinaria, herramientas (salvo en casos excepcionales justificados por las especiales características de la maquinaria o las herramientas), un espacio propio en alguno de los centros de trabajo del Cabildo, etc. La formación que en su caso deba impartirse al personal de CRE o al de sus posibles subcontratas, no será facilitada en ningún caso por parte del personal del ECIT, ni estará vinculada al Plan de Formación de esta Corporación.

- El ECIT no indicará a CRE quienes son las personas a asignar para el desarrollo de las acciones vinculadas a este convenio, sino que será dicha parte la que seleccione al personal que considere necesario para la ejecución de los compromisos que le corresponden, conforme a la normativa que le resulte aplicable.
- El personal ajeno al ECIT que ejecute materialmente trabajos derivados del presente convenio, limitará su presencia en las dependencias del Cabildo a los supuestos excepcionales en que sea estrictamente necesario, a fin de retirar documentación, recabar datos o información, asistir a las reuniones a las que se le convoque, o entregar los resultados parciales o finales de los trabajos.

Séptima.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, tanto para la vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes del presente convenio, como para la interpretación de sus cláusulas.

La Comisión podrá ser convocada a petición de cualquiera de las partes firmantes siempre que se estime necesario.

Compondrán la Comisión, al menos, dos miembros del ECIT y de CRE.

En la primera reunión de la Comisión Mixta, que se celebrará dentro los dos primeros meses a partir del perfeccionamiento del Convenio, las partes designarán a sus respectivos representantes, los cuales podrán ser sustituidos, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa, por personal de aquéllas debidamente acreditado. Se establecerá el régimen de funcionamiento (convocatorias, orden del día, acuerdos, actas, etc.) y se designará al secretario entre los representantes de las partes.

Los miembros de la Comisión Mixta asistirán a las reuniones con derecho de voz y voto y los acuerdos se adoptarán por unanimidad.

Sus funciones serán las siguientes:

- Realizar el seguimiento y el control de la ejecución del convenio y su presupuesto, resolviendo las controversias o incidencias que surjan como consecuencia de la ejecución, interpretación y cumplimiento del contenido del mismo.
- Aprobar las prórrogas del convenio.
- Establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la comisión mixta.
- Velar por el cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del Convenio
- Aprobar las adendas.
- Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos y que se acuerden entre las partes.

Octava.- MODIFICACIÓN.



Durante la vigencia del presente convenio podrán aprobarse modificaciones de su contenido, siendo necesario el acuerdo unánime de las partes firmantes, adoptado en la Comisión de Seguimiento, sin perjuicio de los trámites que posteriormente deba llevar a cabo cada parte firmante para aprobar las modificaciones así acordadas.

Las modificaciones deberán formalizarse en la misma forma que el convenio inicial.

Novena.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio se extinguirá cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- 1) El cumplimiento de su objeto.
- 2) Concurrir alguna de las siguientes causas de resolución:
 - a) El transcurso del **plazo de vigencia** sin haberse acordado la **prórroga**, o la finalización del plazo de esta última.
 - b) El **acuerdo unánime** de las partes firmantes.
 - c) El **incumplimiento** de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa conllevará la obligación para la parte incumplidora de indemnizar a la otra por los perjuicios que les haya ocasionado, siempre que la perjudicada acredite fehacientemente el coste de los mismos.

- d) **Decisión judicial** declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La **denuncia** por alguna de las partes firmantes, con una antelación mínima de 3 meses.

En el caso de extinción del convenio por la concurrencia de una causa de resolución, se aplicará en cuanto a sus efectos el régimen establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.- COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a colaborar en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, así como a tratar de resolver sus conflictos a través de la negociación de buena fe.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, aplicándose la normativa administrativa correspondiente para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse en su interpretación y ejecución.

Igualmente, las partes firmantes deberán respetar las prescripciones de la normativa aplicable sobre Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con los posibles datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente convenio. Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera

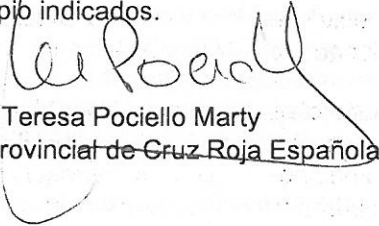


datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna.

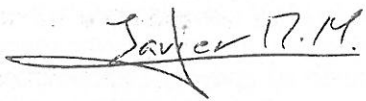
El presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación, cumplimiento y eficacia serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso – Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.



D. Teresa Pociello Marty
Presidenta Provincial de Cruz Roja Española



D. Javier Rodríguez Medina
Director Insular de Seguridad del Cabildo de Tenerife



ANEXO I: OPERATIVOS PREVENTIVOS

I.1 Dispositivo de Seguridad para la peregrinación a Candelaria

Los riesgos derivados de la masiva afluencia de ciudadanos desde distintos puntos de la Isla en peregrinación a la villa de Candelaria, la cual suele desarrollarse principalmente durante los días 14 y 15 del mes de agosto con motivo de las fiestas de la Patrona de Canarias, requiere la planificación y despliegue de un operativo de protección civil por parte de las autoridades responsables de los diferentes ámbitos administrativos. Todo ello con el fin de garantizar unas adecuadas y admisibles cotas de seguridad y atención de posibles situaciones de emergencia durante dicha celebración.

El desarrollo y naturaleza de la propia fiesta repercute en un ámbito territorial que supera al municipio confiriéndole un carácter claramente insular. Es por ello que el Cabildo Insular de Tenerife ha venido prestando su apoyo y colaboración al Ayuntamiento de Candelaria mediante la puesta en marcha de numerosos dispositivos (Áreas de Medio Ambiente, Seguridad, Carreteras, Movilidad, etc.) los días y horas de máxima afluencia de peregrinos a este municipio al objeto de prevenir situaciones de riesgo.

Con el fin de coordinar, unificar criterios y generar un procedimiento conjunto de actuación insular, el Cabildo de Tenerife ha venido vinculando también en esta planificación preventiva a distintos municipios afectados por el desarrollo de la peregrinación y que preparaban sus propios dispositivos de manera individual, en cumplimiento del Decreto 67/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Autoprotección exigible a determinadas actividades, centros o establecimientos que puedan dar origen a situaciones de emergencia en la Comunidad Autónoma de Canarias.

La cooperación entre las distintas administraciones implicadas en el evento, la adecuada comunicación y el uso compartido de la información – tanto en las fases previas como durante el desarrollo de las fiestas – permite un correcto dimensionamiento del dispositivo y una eficiente gestión de los medios y recursos disponibles, además de una mejor atención de posibles incidencias fuera del ámbito estrictamente municipal.

Para este operativo preventivo se ha venido contando además con los servicios prestados por Cruz Roja Española, a solicitud del Cabildo Insular de Tenerife, destacando el soporte socio-sanitario prestado por dicha Institución a través de los dispositivos que despliega en el territorio para dar cobertura a los puntos con mayor riesgo de peligrosidad, tanto en municipio de Candelaria como en otros municipios de origen o de trayecto de peregrinos.

I.2 Operativo Nevadas

El Operativo Nevadas, promovido por el Cabildo Insular de Tenerife y en el cual intervienen diferentes entidades, es un dispositivo de Protección Civil que constituye un sistema dinámico de regulación de accesos al *Parque Nacional de El Teide*.

El citado operativo pivota sobre tres objetivos fundamentales:

1. Garantizar la seguridad y calidad de la vista de los ciudadanos que acceden al Parque Nacional a disfrutar de la nieve y su paisaje.
2. Garantizar un acceso ordenado y consecuente con los objetivos de conservación y respeto de los valores naturales del Parque Nacional, en tanto en las circunstancias descritas se produce una verdadera avalancha de población que supera con creces, en determinados parajes, la capacidad de carga de este entorno natural.
3. Promover y estimular el uso de transporte público como alternativa al vehículo particular para acceder al Parque en estas condiciones.



Debido al carácter variable y dinámico del fenómeno meteorológico, así como la necesidad de adaptar continuamente el operativo en función de las circunstancias concurrentes en cada caso (carreteras que están afectadas, zonas de mayor acumulación de nieve, espacios para el giro de los vehículos, etc.), el Cabildo de Tenerife ha diseñado diferentes alternativas de regulación de acceso rodado al Parque Nacional dependiendo del tipo de escenario -entendido como ámbito de afección de la nevada- y sus particulares condiciones climatológicas.

El conjunto de alternativas de regulación del tráfico previstas por el Cabildo de Tenerife asumen los principios de seguridad, orden y regulación de acceso de los visitantes, poniendo en valor la utilización del transporte público.

Ante la considerable aglomeración de personas que se concentran en las zonas de cumbre de la Isla con ocasión de las nevadas, desde el punto de vista socio sanitario, es preciso desplegar además la correspondiente cobertura preventiva, la cual se ha venido prestando de forma habitual por los efectivos disponibles de Cruz Roja Española, asignando a tal efecto los medios y recursos adecuados a las necesidades particulares que pueda presentar un determinado escenario de nevada.

ANEXO II: OPERATIVOS ESPECÍFICOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

(Ámbitos especialmente sensibles por la elevada afluencia de visitantes)

La isla de Tenerife recibe anualmente más de 5 millones de turistas, de ellos un gran número no se va sin visitar el Parque Nacional del Teide, el más visitado de la red de parques del estado. No en vano ostenta la cifra más alta- superior a 3 millones- de visitantes de todos los Parques Nacionales del Estado.

El Parque Natural de la Corona Forestal es el mayor espacio natural protegido de Canarias y se halla constituido, fundamentalmente, por una extensa masa boscosa (41.000 hectáreas) dispuesta alrededor del Parque Nacional del Teide. En esta superficie se localizan un elevado número de pistas forestales - incluso carreteras comarcales que la atraviesan- así como diversas áreas campamentales y recreativas, por lo que se trata también de un área natural sometida a la presión de las actividades turísticas y de esparcimiento al aire libre de la población en general.

Estas mismas circunstancias acontecen también en otros parajes emblemáticos de la Isla y que tienen una gran concurrencia de visitantes como, por ejemplo, el Barranco de Masca en el ámbito del Parque Rural de Teno, por lo que también deben ser objeto de atención desde el punto de vista de la seguridad.

Tanto las labores de mantenimiento como el disfrute de estos espacios naturales, hacen que exista una presencia masiva de personas durante todo el año, por lo que también se hace necesario contar con modernos medios de asistencia sanitaria capaces de llegar al lugar exacto donde se les necesite y poder evacuar a las posibles víctimas con las máximas garantías de calidad, seguridad y enseñarles a disfrutar de su actividad de una manera segura y conociendo el medio en el que se encuentran. Dentro del ámbito indicado, las situaciones de emergencia más habituales serían las siguientes:

- **Búsqueda:** acciones necesarias para la localización de personas desaparecidas en espacios abiertos, zonas montañosas, etc., durante el desarrollo de actividades lúdicas, deportivas, profesionales o cotidianas, en un período relativamente próximo al conocimiento de su desaparición. Su objetivo es determinar mediante labores de rastreo la ubicación física de la/s persona/s necesitadas de ayuda y las circunstancias en las que se encuentran.
- **Salvamento:** se define por el conjunto de acciones necesarias para transportar en condiciones de seguridad a la/s víctima/s y ponerlas en disposición de poder ser transferidas a un medio de evacuación para traslado a centro sanitario de referencia, albergue, etc.



- Rescate: cuando las víctimas se encuentran en unas circunstancias de acceso especialmente difíciles o complejas (paredes, cuevas, etc.), todas las acciones encaminadas a disponerlas en condiciones de seguridad inmediata, es decir, distanciarlas del riesgo inminente, son catalogadas como acciones de rescate.
- Actividad preventiva (nevadas, incendios): Poner a disposición de la administración, nuestra experiencia y capacidad en materia de emergencias, así como los recursos necesarios para poder prevenir cualquier incidente que se produzcan

La labor de protección y asistencia a personas en situaciones de emergencia sanitaria que realiza Cruz Roja Española puede prevenir y mitigar buena parte de los riesgos sobrevenidos dentro del ámbito del Parque Nacional del Teide y del Parque Natural de la Corona Forestal, siempre que dicha Institución cuente con suficiente capacidad para ello.

Para dar una respuesta eficiente y eficaz en situaciones de emergencia que pudiera surgir dentro de ese ámbito, es necesaria la presencia de Equipos de Respuesta Inmediata en Emergencia (ERIE) y, particularmente, de equipos especializados en búsqueda y salvamento terrestres así como de transporte sanitario urgente con ambulancia 4x4.

Cuando la necesidad de la emergencia lo requiere, incluso podría demandarse la colaboración de otros equipos específicos de emergencia como son: ERIE Albergue, ERIE Psicosocial y ERIE comunicaciones, entre otros.

ANEXO III: ASISTENCIA EN EMERGENCIAS EXTRAORDINARIAS

La respuesta inmediata a las emergencias es el punto crítico del sistema de protección civil, entendido éste como el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una adecuada respuesta ante distintos tipos de emergencia y catástrofes, ya sean originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana (accidental o intencionada).

Este tipo de respuesta se materializa a través de la actuación de los servicios públicos o privados de intervención y de asistencia tras el acaecimiento de una emergencia o en una situación que pudiera derivar en emergencia, con la finalidad de evitar daños, rescatar y proteger a las personas y bienes, velar por la seguridad ciudadana y satisfacer las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada.

La respuesta inmediata ante una situación de emergencia extraordinaria, catástrofes o calamidad pública, así como de cualquier situación que pongan en grave riesgo la vida o los bienes de los ciudadanos, abarca un amplio conjunto de acciones, entre ellas, la atención sanitaria, psicológica y social de urgencia, la evacuación y refugio de la población.

En virtud de los Convenios de Ginebra, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja tienen el reconocimiento de ser verdaderas "auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario". El voluntariado de esta Institución desempeña una función fundamental con respecto a esta condición de auxiliar, fortaleciendo la capacidad de resistencia de las comunidades y ampliando el alcance de las asistencias de las administraciones públicas.

De acuerdo con los principios humanitarios que inspiran a Cruz Roja Española, cuando acontece una emergencia extraordinaria, esta Institución desarrolla una importante labor -complementaria y auxiliar de la función pública- mediante su integración en la estructura jerárquica de coordinación de los correspondientes planes de protección civil y a través de sus respectivos grupos de acción.

De acuerdo con lo anterior, Cruz Roja Española sería una de las instituciones que, en caso de necesidad y con motivo de la activación de un plan de protección civil, pasaría a incorporarse a la estructura



organizativa y funcional de los medios y recursos que serían llamados a intervenir durante una situación de emergencia en la Isla de Tenerife.

ANEXO IV: FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

El ejecución de programas específicos de formación y capacitación del voluntariado y de recursos humanos de Cruz Roja Española en Tenerife, así como del personal de la administración insular que realicen funciones relacionadas con la labor asistencial, la seguridad y prevención de riesgos o la atención de emergencias, no tienen como único fin la adquisición de conocimientos sobre una determinada materia. Se trata también de promover el conocimiento compartido, la reflexión e introspección sobre los valores, principios, formas de interpretar y de posicionarse ante la realidad, para organizarse y actuar, fomentando al mismo tiempo una cultura organizativa común.

El ámbito de la actividad formativa se sitúa dentro del campo de la intervención, con el objeto de capacitar al personal (voluntario o profesional) para alcanzar un óptimo desarrollo de programas y proyectos relacionados con actividades de Socorros y Emergencias que se desarrollen en la Isla de Tenerife. La formación básica para la intervención debe garantizar la adquisición de conocimientos y habilidades generales previos a la incorporación de la actividad.

La formación en Socorros y Emergencias incluye actividades formativas centradas en los primeros auxilios y el socorrismo, la intervención en catástrofes y emergencias y el apoyo psicológico. Dicha formación tiene como objetivos generales:

- Lograr una formación básica homogénea y práctica de los recursos humanos que desarrollan su actividad en socorros y emergencias.
- Capacitar al personal sobre las pautas de actuación frente a situaciones traumáticas o de emergencias.
- Promover la capacitación de los miembros de los Equipos de Respuesta Inmediata en Emergencia (ERIE).

Estos objetivos generales, dependiendo de la materia de que se trate, se concretan en otros tres ejes específico que incluyen, cada uno de ellos, una serie de de acciones formativas concretas:

1) Formación Básica en Socorros:

- Plan de Socorros y Emergencias
- Socorrismo y Primeros Auxilios (Básico)
- Socorrismo y Primeros Auxilios (Avanzado)
- Transporte sanitario urgente
- Apoyo Psicológico
- Desfibrilación semiautomática externa
- Prácticas

2) Formación Básica Especifica Intervención en emergencias:

- Servicios Preventivos

Vertical handwritten signature on the left margin.



-
- Intervención en emergencias
 - Salvamento marítimo
 - Otros

3) Formación especializada en Socorros:

- Formación en Otros
- Socorros y Emergencias Socorrismo Acuático (Mar y aguas interiores)
- Socorrismo Acuático (Piscinas y parques acuáticos)
- Manejo de embarcaciones nivel B
- Operadores de Comunicaciones
- Coordinador Centros de Coordinación
- ERIEs asistencia sanitaria y clasificación de víctimas
- ERIEs Intervención psicosocial
- ERIEs Albergue provisional
- ERIEs Coordinación y comunicaciones
- ERIEs Búsqueda y salvamento en medio acuático
- ERIEs de Búsqueda y Salvamento Terrestre
- Otros

Este conjunto de acciones forma parte del Plan de Formación de Cruz Roja Española, que responde a una estrategia diseñada por esta Institución para dar respuesta a las necesidades de formativas internas y externas en diferentes ámbitos de actuación (socorros y emergencias, medio ambiente, cooperación al desarrollo, salud, intervención social), así como para garantizar el adecuado desarrollo de su intervención con distintos colectivos (colectivos vulnerables o población en general).

El Plan de Formación de Cruz Roja constituye el marco de referencia para el desarrollo de las acciones de formación y capacitación previstas en el Convenio Marco que se establece con el Cabildo Insular de Tenerife.